



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 22 de octubre de 2015

MHCD N° 1413

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 1783 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Eva Medina de Paredes
Del Pilar **Eva Medina de Paredes**
Secretaría Parlamentaria



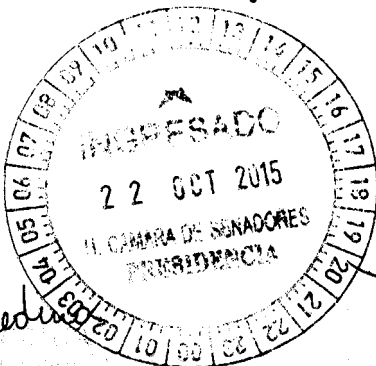
Miguel Tadeo Rojas Meza
Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Silvia Delvalle Méndez
Silvia Delvalle Méndez
Secretaría General - Cámara de Senadores



Erica Noemi Vargas
Erica Noemi Vargas
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores



Victor Bresanovich M.
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 1783

QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

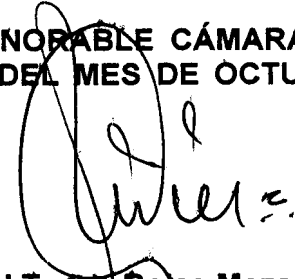
Artículo 1°. - Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 29 de abril de 2015, al Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)", rechazado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1125/15, de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°. - Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria




Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
SALUD PUBLICA 003
ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"


M.H.C.S. N° 1.125.-

Asunción, 12 de agosto de 2015.

Señor presidente:

Le remitimos la Resolución N° 842, **POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)"**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Nacional.

Muy atentamente.


Esperanza Martínez
Secretaria Parlamentaria




Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-1533505

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunto	13 AGO 2015
Según Acta N°	43 Sesión ordinaria
Expediente N°	35 852 E



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 842.

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)".

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Nacional, rechazar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)", remitido por la Cámara de Diputados con Mensaje N° 1.075, del 7 de mayo de 2015.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Esperanza Martínez
Secretaria Parlamentaria



lano jode
Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores



12

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 7 de mayo de 2015

MHCD N° 1075

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)", presentado por el Diputado Nacional Oscar Tuma y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del año 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Handwritten signature of José Domingo Adorno Maza

José Domingo Adorno Maza
Secretario Parlamentario



Handwritten signature of Hugo Adalberto Velázquez Moreno

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



PAA/D - 1533505



Handwritten signature of Mario Medina
MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Handwritten signature of Victor Bresanovich M.
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Handwritten signature of Fernando G.
Fernando G.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0002⁰⁰⁶

LEY N°...

QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE BIFENILOS
POLICLORADOS (PCB)

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- La presente Ley establece las medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados (PCB), de manera a eliminar completamente el uso de los mismos para el año 2020, a fin de prevenir, evitar y reparar daños al ambiente y mejorar la calidad de vida de la población, en cumplimiento a las Leyes N° 567/95 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN" y la N° 2333/04 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES".

Artículo 2°.- Son finalidades de ésta Ley:

- a) La Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB).
- b) La implementación de programas de descontaminación o eliminación de equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB).
- c) La prohibición de ingreso al país de Bifenilos Policlorados (PCB).
- d) La prohibición de producción y comercialización de Bifenilos Policlorados (PCB).

Artículo 3°.- A efectos de la presente Ley, se entiende por:

1- Bifenilos Policlorados (PCB): compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser substituidos por hasta 10 (diez) átomos de cloro.

2- Descontaminación: proceso de tratamiento que elimina o reduce la concentración de Bifenilos Policlorados (PCB), a valores menores de 50 ppm o 100 µg/100 cm² en equipos, materiales y residuos con la finalidad de que durante su manejo se reduzca el riesgo de contaminación para la salud y el medio ambiente.

3- Eliminación: cambio en la estructura química de los Bifenilos Policlorados (PCB), con la cual dejan de ser Bifenilos o su concentración final es menor de 50 ppm o 100 µg/100 cm².

4- Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB): el conjunto de operaciones que incluyen su uso, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, transporte y disposición final.

5- Poseedor: persona física o jurídica que esté en posesión de Bifenilos Policlorados (PCB), equipos Bifenilos Policlorados (PCB), equipo eléctrico Bifenilos Policlorados (PCB), equipo contaminado Bifenilos Policlorados (PCB), y residuos sólidos o líquidos que los contengan.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 4°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM) es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición de la producción, comercialización y del ingreso al país de Bifenilos Policlorados (PCB), la eliminación de Bifenilos Policlorados (PCB) usados y la descontaminación o eliminación de los Bifenilos Policlorados (PCB), y equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), dentro de los plazos estipulados en la presente Ley.

Artículo 5°.- Queda prohibida la importación y el ingreso a todo el territorio de la Nación de Bifenilos Policlorados (PCB), y equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB).

Artículo 6°.- Créase el Registro Nacional de Poseedores de Bifenilos Policlorados, que será administrado por la Secretaría del Ambiente (SEAM). El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), colaborará con la Autoridad de Aplicación para el registro.

El plazo para la inscripción en el registro será de 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la promulgación de la Ley.

La información requerida por la Autoridad de Aplicación para su inscripción en el Registro Nacional tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 7°.- Toda persona física o jurídica que realice actividades o servicios que impliquen el uso de los Bifenilos Policlorados (PCB), debe contratar un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, constituir un autoseguro, un fondo de reparación u otra garantía equivalente según lo determine la reglamentación, para asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales y dar cobertura a los riesgos a la salud de la población que su actividad pudiera causar.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación debe realizar cuanto sigue:

a) Formular e implementar un Plan Nacional de Gestión y Eliminación de Bifenilos Policlorados, que deberá realizar junto con las autoridades locales.

b) Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de Bifenilos Policlorados (PCB), y controlar el cumplimiento de las mismas.

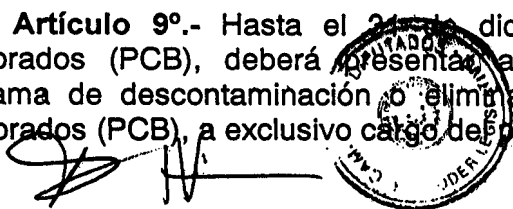
c) Realizar estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de contaminación ambiental a cuyo conocimiento haya llegado por su pública repercusión o por denuncias de particulares.

d) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población en la posible zona afectada.

e) Promover el uso de sustitutos de los Bifenilos Policlorados (PCB), y realizar una amplia campaña de divulgación ante la opinión pública sobre los daños que ocasionan la incorrecta eliminación de los mismos, y las medidas aconsejables para la reparación de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

f) Asesorar y apoyar a las autoridades locales en los programas de fiscalización y control de la gestión de los Bifenilos Policlorados (PCB).

Artículo 9°.- Hasta el 31 de diciembre de 2018 todo poseedor de Bifenilos Policlorados (PCB), deberá presentar ante la Secretaría del Ambiente (SEAM), un programa de descontaminación o eliminación de los equipos que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), a exclusivo cargo del poseedor.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 10.- Todo equipo que haya contenido Bifenilos Policlorados (PCB), y habiendo sido descontaminado siga en operación deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "Equipo Descontaminado que ha contenido Bifenilos Policlorados (PCB)", el cual deberá ser otorgado por la Secretaría del Ambiente (SEAM).

Artículo 11.- Es obligación del poseedor de Bifenilos Policlorados (PCB), en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente Ley presentar el Plan de Gestión Integral de Bifenilos Policlorados (PCB).

Artículo 12.- Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de Bifenilos Policlorados (PCB), en cualquier equipo, instalación, sitios de depósitos o los relacionados a sitios contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), el Poseedor es responsable y debe implementar las medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado.

Artículo 13.- Los muestreos y las determinaciones analíticas de Bifenilos Policlorados (PCB), en las diferentes matrices ambientales deben hacer los laboratorios acreditados por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA).

Artículo 14.- Cualquier incumplimiento a la presente Ley y sus normas reglamentarias, previo sumario, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes sanciones que podrán ser acumulativas:

- a) Multa de hasta 10.000 (diez mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, que podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- b) Inhabilitación por tiempo determinado;
- c) Suspensión de actividades, y;
- d) Clausura del local.

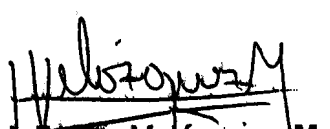
La aplicación de estas sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


José Domingo Adorno Mazacotta
Secretario Parlamentario




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

8
8